

Estereotipos sexistas en el razonamiento judicial de sentencias absolutorias por agresión sexual con victimario múltiple: España, 2010-2020

Esmeralda Ballesteros Doncel 
Dra. Virginia Martín Jiménez 

<https://dx.doi.org/10.5209/infe.86601>

Recibido: Febrero 2023 • Revisado: Enero 2024 • Aceptado: Enero 2024

Resumen: Introducción. La credibilidad de las víctimas de violencia sexual ha sido a menudo cuestionada por la persistencia de la cultura de la violación que considera falsas la mayoría de las denuncias, alegando intención maliciosa o vengativa de las mujeres. Este artículo tiene como objetivo examinar la presencia de estereotipos sexistas en el razonamiento jurídico de sentencias absolutorias en procesos de enjuiciamiento de agresiones sexuales en grupo. **Metodología:** La estrategia metodológica desarrollada se basa en un Análisis de Contenido mixto (cualitativo-cuantitativo) sobre un corpus documental de 50 fallos absolutorios por 'agresión sexual' con más de un victimario, entre los años 2010 y 2020, en el conjunto de Audiencias Provinciales españolas. En la fase cualitativa se operacionalizaron tres conceptos: 'mito de la violación real', 'mito de la víctima genuina' y 'cultura del escepticismo'. En la fase cuantitativa se midieron las frecuencias de aparición de los estereotipos codificados. **Conclusiones:** Los hallazgos de este estudio de caso tasan la presencia de estereotipos sexistas en el 84 % de los razonamientos para dictaminar la absolución. De los once ítems analizados se destaca la preeminencia de tres factores de descreimiento: 1) la expectativa de hallar lesiones físicas en los cuerpos violentados, 2) la referencia a señalar contradicciones en las distintas declaraciones de la víctima y 3) los reproches morales al comportamiento de las denunciantes. Estas prácticas contribuyen a mantener la impunidad de este delito, al atenuar o eludir la criminalidad de los perpetradores y, en consecuencia, podría incidir en un aumento la desconfianza de las víctimas hacia el sistema judicial español.

Palabras clave: Violación en grupo; sentencias absolutorias; estereotipos sexistas; mitos de la violación; razonamiento judicial; justicia patriarcal.

ENG Sexist stereotypes in the judicial reasoning of acquittals for multiple offender sexual assault: Spain, 2010-2020

Abstract: Introduction. The credibility of victims of sexual violence are influenced by myths and stereotypes of rape culture that considers most allegations by the women to be false, claiming malicious or vengeful. This article aims to examine the presence of sexist stereotypes in the legal reasoning on judicial absolutions with a multiple perpetrator rape. **Methodology:** This research is based on a mixed Content Analysis (qualitative-quantitative) on a documentary of 50 acquittals sentences for 'sexual assault' with a multiple perpetrator rape, between 2010 and 2020, in Spanish Provincial Courts. In the qualitative phase, three concepts were operationalized: 'myth of the real rape', 'myth of the genuine victim' and 'culture of skepticism'. In the quantitative phase, it was measured the frequencies of appearance of the stereotypes. **Conclusions:** The findings of this case study describe the presence of sexist stereotypes in 84% of the reasoning for acquittal proceedings. We analyzed eleven items, and we observe the preeminence of three factors of incredibility: 1) the expectation of finding physical injuries in their bodies, 2) the contradictions in the different declarations statements proceedings of the victim 3) the moral reproaches to the behavior of the victim. These practices contribute to impunity for this crime and consequently victims' lack of trust in the judicial system.

Keywords: Multiple perpetrator rape; judicial absolutions; gender stereotypes; rape myths; judicial reasoning; patriarchal justice.

Summary: 1. Introducción. 2. Credibilidad versus mitos. 3. Metodología. 4. Fallos absolutorios en procesos de enjuiciamiento por agresión sexual con victimario múltiple, 2010-2020. 4.1. Notas preliminares sobre las agresiones sexuales con victimario múltiple. 4.2. Identificación de estereotipos sexistas en el razonamiento judicial. 5. (In)Conclusiones. Referencias bibliográficas.

Cómo citar: Ballesteros Doncel, E.; Cazorla González, C. (2024). Estereotipos sexistas en el razonamiento judicial de sentencias absolutorias por agresión sexual con victimario múltiple: España, 2010-2020. *Sociedad e Infancias*, 8(2), 19-31. <https://dx.doi.org/86601>

1. Introducción

La cuarta ola feminista se ha caracterizado, entre otras muchas cosas, por visibilizar la capacidad de los movimientos feministas en desafiar el orden androcéntrico y poner al descubierto la pervivencia global de la cultura de la violación. En España, el mediático caso 'San Fermín 2016' supuso el detonante para la concienciación de lo que venían sosteniendo distintas expertas (Asúa, 1998; Facio 2000; Larrauri, 2008), el razonamiento del sistema de justicia penal en casos de criminalidad sexual estaba condicionado por prejuicios y estereotipos sexistas, lo que se ha traducido en una alarmante brecha entre la victimización y las tasas de condena (Mackinnon, 1987 y 2017; Temkin y Krahé, 2008; Lovett y Kelly, 2009; Daly y Bouhours, 2010; Spohn y Tellis, 2012; Lonsway y Archambault, 2012; Salanueva y Zaikoski, 2015; Waterhouse *et al.*, 2016; AI, 2018 y 2019; Ballesteros y Blanco, 2021).

La credibilidad de las escasas denunciantes de violencia sexual ha sido sistemáticamente cuestionada, añadiendo al trauma soportado un 'daño colateral' indolente denominado victimización secundaria. Los factores de revictimización son múltiples y pueden ir desde el número de declaraciones que las víctimas deben prestar ante distintos operadores del sistema (policía, forenses, magistrados), a la dilación temporal del proceso penal o, la excesiva burocracia de los protocolos de valoración de daños. En esta reflexión asumimos la tesis feminista de que es altamente improbable que una víctima interponga una denuncia falsa, confrontando la cultura de la sospecha de los idearios misóginos, que afirman que la mayoría de las acusaciones por agresión sexual están basadas en la mentira, la venganza o el interés.

Desde hace varias décadas distintas especialistas, académicas y activistas, han empleado diferentes conceptos como 'cultura de la violación', 'mitos de la violación' o 'cultura del escepticismo' para descubrir el efecto de impunidad que conlleva cuestionar el testimonio de las personas violentadas sexualmente, mayoritariamente niñas, mujeres y niños (Bronwmler, 1975; Estrich, 1987; Mackinnon, 1989; Randall, 2010; Kelly, 2010). Asimismo, han desvelado las exoneraciones del delito trasladando a las víctimas su responsabilidad en el ataque por tener conductas inapropiadas: reprobando dónde estaban, cómo iban vestidas o por qué no cerraron las piernas.

Imagen 1. Resonancia gráfica del disenso hacia la justicia patriarcal



Fuente: Guille 18 (*El Jueves* núm. 2136 mayo-2018).

El caso ‘San Fermín 2016’ puso al descubierto sin ambages que la misoginia se encarnaba descaradamente en el sistema de justicia penal, produciéndose una gran respuesta social con innumerables resonancias, incluso en medios nada sospechosos de ser considerados feministas (Imagen 1). Los lemas de las múltiples manifestaciones contra la primera sentencia condenatoria emitida por la A.P. de Navarra (SAP NA 86/2018): “*Yo sí te creo*”, “*Tranquila hermana, aquí está tu manada*”, “*Justicia de mierda, la culpa no fue de ella*”, etc., han estimulado, entre otras acciones, el diseño de investigaciones empíricas orientadas a escrutar los discursos jurídico-penales en procesos de enjuiciamiento por delitos contra la libertad sexual.

Este artículo tiene como objetivo examinar la presencia de estereotipos sexistas en el razonamiento jurídico de 50 sentencias absolutorias en procesos de enjuiciamiento de agresiones sexuales en grupo, dictadas por las Audiencias Provinciales de España entre los años 2010 a 2020. Partimos de la hipótesis de que, los operadores judiciales al igual que la sociedad en su conjunto están influenciados por mitos y estereotipos que hacen disminuir de manera infundada la credibilidad de las víctimas, tal y como se ejemplifica en el voto particular del caso San Fermín 2016 (Faraldo, 2021).

Ciertamente, es necesario admitir que, un fallo judicial absolutorio no siempre significa que los Tribunales nieguen la agresión sexual, en muchas ocasiones estos no disponen de pruebas suficientes para enervar el principio de presunción de inocencia, aunque lo que hay que dirimir es si en la afirmación de “falta de carga probatoria” hay un razonamiento sexista. Las preguntas de investigación que guiaron la reflexión fueron: ¿Cuándo es creíble una agresión y cuando es dudosa? ¿Se pueden reconocer patrones de razonamiento sexista en los fallos judiciales? Para responderlas adecuadamente se hacía necesario estudiar escrupulosamente los casos y esclarecer si los estereotipos sexistas estaban presentes en el proceso de toma de decisiones de los tribunales.

2. Credibilidad versus mitos

En la década de los años 70, los activismos feministas conceptualizaron la violación como un acto de poder masculino, crearon conciencia sobre la importancia de su prevalencia y empezaron a deconstruir “los mitos” que la rodeaban. Las primeras reflexiones cuestionaron que el comportamiento violento de los agresores sexuales dependiera de su libido, al contrario, afirmaron que la violencia sexual estaba directamente relacionada con la socialización de género (Bourke 2009). En la actualidad, gracias a múltiples publicaciones se comprenden mejor muchas características de las violencias sexuales (Brown y Walklate, 2012); se reconoce la violencia como un *continuum* (Kelly, 1987), visibilizando la interrelación entre las perspectivas micro y macro social (Stanko, 1990), dentro de un contexto estructural que establece conexiones entre las agresiones de naturaleza sexual y el control social a las mujeres (Kelly, 1987, Fortune, 2010; Barjola, 2018; Greer, 2019; Sanyal, 2019).

El término ‘mitos de la violación’ hace referencia a la conceptualización teórica de la presencia en el imaginario sociocultural de falsas creencias sobre qué es y cómo se produce la violencia sexual (Bronw Miller, 1975; Burt, 1980; Mackinnon, 1989). Los mitos de la violación representan “*creencias descriptivas o prescriptivas sobre la agresión sexual que sirven para negar, restar importancia o justificar el comportamiento sexualmente agresivo que los hombres cometen contra las mujeres*” (Gerger et al., 2007: 425). La literatura académica sobre este tema es abundante, aunque destacan algunas aportaciones que evidencian cómo se traslada a las víctimas la responsabilidad del asalto cometido contra sus cuerpos y su libertad: “cultura de la violación” (Lazarus y Wunderlich, 1975), “mito de la violación real” (Estrich, 1987), “mito de la víctima genuina” (Christie, 1986; Randall, 2010), “cultura del escepticismo” (Kelly, 2010). Los mitos de la violación están muy extendidos, son persistentes pese a la evidencia científica y, sobre todo, tiene como efecto perverso una justicia discriminatoria, pues desacreditan y cuestionan el testimonio de las denunciantes (Burt, 1980; Lonsway y Fitzgerald, 1995; Gerger et al., 2007; Suárez y Gadalla, 2010; Kelly, 2010; Randall, 2010; Hohl y Stanko, 2022; Rubio et al., 2022).

Estas ideas sin fundamento permean a toda la sociedad incluidas la policía, los forenses y los jueces (Waterhouse et. al, 2016, 3). Los mitos y estereotipos tienen como origen la socialización de género, que es una de las armas más poderosas del patriarcado para prescribir cómo deben comportarse mujeres y hombres, qué roles se espera que desplieguen, estableciéndose eficaces mecanismos de reprobación si se alejan del canon asignado. En materia de sexualidad, los varones son alentados a “conquistar” el cuerpo de sus “presas”; mientras que las niñas son educadas para evitar ser violentadas, por lo que deben auto-limitarse en su movilidad, su comportamiento y su apariencia. Desde la infancia, las niñas viven en una constante alerta y crecen con la experiencia del miedo, especialmente si están solas y transitan por espacios inhóspitos en la noche.

Krahé et al. (2008, 472) verificaron en dos estudios basados en diseños experimentales que el razonamiento jurídico para la toma de decisiones no se realiza exclusivamente en base a las pruebas recabadas, sino que las creencias estereotipadas de carácter sexista se emplean a menudo para cuestionar el testimonio de las víctimas. La credibilidad de una denunciante de violación está más asociada a su comportamiento que a las evidencias de la comisión delictiva (Gerger et al., 2007; Krahé et al., 2008; O’Neal, 2017; Ballesteros y Blanco, 2021; Hohl y Stanko, 2022), lo que implica que el acceso a la justicia y la reparación de daño no está garantizado para la mayoría de las víctimas.

Para la elaboración de este artículo nos hemos apoyado en tres conceptos: mito de la violación real, mito de la víctima genuina y cultura del escepticismo, pues consideramos que su empleo simultáneo permite comprender de forma holística el descreimiento hacia el relato de las víctimas. A continuación, realizamos una sucinta caracterización de estos.

Susan Estrich (1987) empleó la expresión ‘real rape’ para referirse a la infundada creencia que la agresión era un acto sexual forzado, muy violento, cometido por un extraño que sorprende a la víctima en lugares oscuros y aislados, dejando como evidencias objetivas ropas desgarradas y lesiones físicas graves. Sin embargo, los casos que se ajustan a este relato son la excepción (Waterhouse, 2016: 7; Rubio *et al.*, 2022), pues el mito es una descripción singularmente inexacta de lo que realmente ocurre.

Melanie Randall (2010) caracterizó ‘el mito de la víctima genuina’ como una mujer responsable cuyo consentimiento sexual es vulnerado por sorpresa y sin hacer ella nada reprochable, es decir, sin provocación. Ella intentará defenderse de forma heroica, gritará, pedirá auxilio y, tras la agresión, acudirá de manera inmediata a la policía y mostrará un estado emocional traumático. Este mito ha simplificado y confinado a las denunciantes a un arquetipo inexistente: vulnerables, inocentes, resistentes épicas, sorprendidas por varones despiadados, cuando este escenario es absolutamente mitológico y está significativamente distanciado de la fenomenología de las vivientes.

Liz Kelly (2010) empleó el término ‘culture of skepticism’ como una predisposición a dudar de manera sistemática del testimonio de las víctimas de agresión sexual. Implica un escrutinio obsesivo por examinar el comportamiento de las denunciantes antes, durante y después de la agresión, desatendiendo el comportamiento delictivo de los acusados. Creemos que, este concepto opera como un mecanismo de reafirmación de lo que se denomina “cultura de la violación”, un ideario orientado a normalizar, promover y banalizar la violencia sexual (Lazarus y Wunderlich, 1975; Buchwald *et al.*, 1993, p. 5).

La omnipresencia de la cultura de la violación es reconocible en conductas de carácter individual, en todo tipo de productos de entretenimiento, sin olvidar las prácticas institucionales, en particular, aquellas que operan como agentes intermediadores en la intervención de la violencia machista: policía, profesionales sociosanitarios, abogacía y magistratura penal. La sentencia del caso Brock Allen Turner (2016) es muy ilustrativa al respecto. Fue enjuiciado por demostrarse la violación a una estudiante de la universidad de Stanford, pero mientras la fiscalía solicitaba seis años de prisión, el juez Aaron Persky desestimó la condena, al considerarlo un castigo muy severo que podría influir negativamente en su vida y dado que carecía de antecedentes, que era muy joven y tenía un prometedor futuro deportivo le impuso una sanción de seis meses de privación de libertad, de los cuales sólo cumplió tres (Miller, 2016).

La cultura de la violación representa a los varones con una pulsión sexual incontrolable que reaccionan impulsivamente a los estímulos eróticos femeninos y, por tanto, para que las agresiones no ocurran son las mujeres las que deben evitar la “provocación” y eludir el peligro. Sin embargo, este argumentario es una construcción sociocultural que fomenta el miedo de las mujeres y reafirma la virilidad y el poder de la masculinidad heterosexista. Consecuentemente, la cultura de la violación crea un ideario de ‘sospechas’ hacia las víctimas poniéndose en cuestión su moralidad; de forma que la primera sospechosa de una agresión es la víctima.

La conceptualización de la cultura de la violación ha experimentado un ‘revival’ en la segunda década del siglo XXI, en el desarrollo de la cuarta ola feminista, abundando en la gravedad y extensión del fenómeno. Los nuevos activismos feministas han tejido redes desde la experiencia de sujetos ‘anónimos’ y han alcanzado un inédito poder de representación pública, subvirtiendo las sospechas de que los testimonios de las víctimas son denuncias falsas (Gilmore, 2017; Fallarás, 2019). Los procesos judiciales a personajes como Strauss-Kahn, Bill Cosby o Weinstein reflejan los efectos de ese trabajo incesante, pero también, la viralidad alcanzada por algunos casos de violación en grupo, como la violación de Jyoti Singh en Delhi (2012) o, el caso San Fermín en España, desatando fortísimas reacciones de ‘sororidad afectiva’ que han modificado la percepción de las violencias sexuales en la opinión pública (Phipps *et al.*, 2018). Estos casos mediáticos se convirtieron en paradigmáticos, y produjeron como dijera Catharine Mackinnon (2017) un efecto mariposa. Sin embargo, la concienciación social y la resignificación de la experiencia de las víctimas no merman la brecha de la (in)justicia. George y Ferguson (2021) documentan que, en 2021, solo el 1,6 % de las violaciones denunciadas a la policía en Inglaterra y Gales fueron procesadas. En España, Ballesteros y Blanco (2021c) estiman que sólo el 13% de las denuncias por agresión sexual alcanzan un proceso de enjuiciamiento y sólo 8 de cada 100 denuncias obtienen una sanción penal. Datos muy preocupantes que reflejan el abismo existente entre victimizaciones y condenas. Por ello, las investigaciones empíricas feministas siguen abocadas a descubrir las discriminaciones sexistas que persisten en el sistema judicial (Aranda *et al.*, 2014; A.I., 2028 y 2019; De Lamo, 2022), para desmontar los mitos y erradicar la impunidad.

3. Metodología

La estrategia metodológica seguida en esta reflexión se basa en un corpus documental de 50 sentencias absolutorias en procesos de enjuiciamiento penal por agresión sexual con más de un victimario, entre los años 2010 a 2020, para todas las Audiencias Provinciales de España. Las resoluciones analizadas se han extraído de la base de datos jurisprudencial del Centro de Documentación Judicial (CENDOJ), dependiente del Ministerio de Justicia. En nuestro caso, los criterios de búsqueda combinaron los siguientes descriptores: Jurisdicción: “Penal”; Tipo de resolución: “sentencia”; Tipo de órgano: “Audiencia Provincial”; Localización: “Todas” y Texto libre: “180.1.2^o” y “absolución”¹.

Extraídas las sentencias, se procedió a la planificación de un Análisis de Contenido mixto (Schreier, 2013 y 2014), con una primera fase cualitativa, consistente en realizar una lectura sistemática de los fallos,

¹ En el anexo se muestra el listado cronológico de las sentencias analizadas utilizando simultáneamente como sistema de referencia Roj y ECLI.

registrando los criterios expuestos para no condenar. La secuencia de trabajo se desarrolló de la siguiente manera: 1) selección aleatoria de 15 sentencias (30 % del corpus documental); 2) lectura íntegra de cada sentencia empleando un esquema de codificación provisional que distinguiera los estereotipos sexistas asociados a los mitos sobre la violación; 3) en el proceso de lectura se tomaron notas de expresiones literales sobre ideas estereotipadas que fueron discutidas entre las investigadoras; 4) tras esta primera prospección de lectura se elaboró un esquema de codificación ampliado (tabla 1). En la fase cuantitativa se midieron las frecuencias de aparición de los estereotipos sexistas codificados.

En la tabla 1 se ilustra la síntesis del proceso de operacionalización. Este ejercicio analítico fragmenta los estereotipos que se deducen de cada concepto, pero no son necesariamente excluyentes, sino que aparecen entremezclados en la redacción de las sentencias.

Tabla 1. Esquema de codificación para la identificación de estereotipos sexistas

Concepto	Estereotipos sexistas explorados
Mito de la violación real: La agresión es un acto sexual forzado, violento, cometido por un extraño que sorprende a la víctima en lugares oscuros y aislados, dejando como evidencias ropas desgarradas y lesiones corporales	Agresor desconocido, violencia, ropas desgarradas, lesiones corporales
Mito de la víctima genuina: La víctima de una agresión sexual es una persona responsable e inocente, cuyo consentimiento sexual es vulnerado por sorpresa, sin haber provocado la situación y por varones despiadados de los que intentará zafarse heroicamente. Tras el ataque buscará ayuda de forma inmediata, pese a sufrir un expresivo estado de shock emocional	Resistencia, inmediatez de la denuncia, shock emocional
Cultura del escepticismo: Cuestionamiento sistemático del relato de la víctima, ignorando el comportamiento delictivo de los acusados	Búsqueda de contradicciones en las distintas testificales de la denunciante, alusión a aspectos irrelevantes de la vida de la denunciante, señalamiento de datos del historial clínico de las víctimas, reproches morales

Fuente: Elaboración propia.

4. Fallos absolutorios en procesos de enjuiciamiento por agresión sexual con victimario múltiple, 2010-2020

En España, el conocimiento de las agresiones sexuales grupales está muy desfigurado por la construcción del discurso mediático que noticia, casi de forma exclusiva, los casos más cruentos, popularmente conocidos como ‘Manadas’ (Pamplona, 2016; Manresa, 2016; Las Palmas, 2016; Arandina, 2017; Sabadell, 2019). De hecho, el proyecto *Geoviolencia Sexual* emprendido por el colectivo *Feminicidio.net* tras conocerse el caso ‘San Fermín’, sistematizó una investigación hemerográfica para contabilizar estas agresiones, a partir del monitoreo de noticias digitales. Si bien esta acción activista no podía caracterizar la incidencia del fenómeno, contribuyó a poner al descubierto la deficiencia de los datos oficiales (Brandariz, 2021, 577; Ballesteros y Blanco, 2021: 159-160) y creemos que fue un factor determinante para que años después el Ministerio del Interior incluyera esta variable en el informe monográfico anual sobre delitos contra la libertad sexual. Según dicha monografía, la incidencia de las agresiones sexuales con victimario múltiple constituye menos del 5% de todos los delitos conocidos contra la libertad sexual y ese dato es estable para toda la serie (tabla 2). Una incidencia relativamente baja en comparación con los datos disponibles para Australia (23%), Sudáfrica (30%), USA (2 - 26%) o UK (11 - 19%) (Torre-Laso, 2020, 75).

Tabla 2. Caracterización de la criminalidad sexual con victimario múltiple

Año	Núm. denuncias	Porcentaje sobre el total de la criminalidad sexual	Núm. denuncias con victimario múltiple		Porcentaje sobre el total de la criminalidad sexual con victimario múltiple	
			Dos agresores	Tres o más agresores	Dos agresores	Tres o más agresores
2016	371	4,8	231	140	62,3	37,7
2017	384	4,6	258	126	67,2	32,8
2018	465	4,5	320	145	68,9	31,1
2019	483	4,2	327	156	67,7	32,3
2020	415	4,3	296	119	71,3	28,7
2021	573	4,3	397	176	69,3	30,7

Fuente: Elaboración propia.

Asimismo, los datos señalan que las agresiones sexuales en grupo lejos de ser ‘manadas salvajes’ son mayoritariamente dúos (tabla 2). En el mismo sentido, los resultados de nuestro estudio de caso son coincidentes con la estadística ministerial, de las 50 sentencias absolutorias analizadas el 72% enjuician agresiones con dos victimarios, un 24% son tríos y solo dos procedimientos identificaron un cuarteto o un quinteto.

4.1. Notas preliminares sobre las agresiones sexuales con victimario múltiple

Con todas las reservas que implica la aportación de un estudio de caso y de un corpus documental asociado a una década, la lectura de las sentencias absolutorias ha permitido descubrir algunas características que nos parece relevante describir.

4.1.1. Intoxicación alcohólica y consumo de sustancias estimulantes en contextos de ocio

Uno de los primeros hallazgos constata que en el 76% de las sentencias examinadas la denunciante estaba bajo los efectos de intoxicación etílica, por lo que se identifica un contexto viciado para el consentimiento válido. Además, el 50% de los casos ocurren en un ambiente de ocio, preferentemente nocturno, donde las víctimas conocían previamente a sus agresores o, habían mantenido alguna interacción preliminar: conversando, bailando o, incluso iniciando juegos de seducción. No es infrecuente que los agresores sexuales busquen ganarse la confianza de sus víctimas para después vulnerar su libertad sexual, lo que significa que lejos de actuar mediante un asalto inesperado y violento despliegan ‘estrategia’, aprovechando ‘la oportunidad’ cuando las víctimas se encuentran en una situación vulnerable. Diversas investigaciones han analizado las relaciones entre el consumo del alcohol y la agresión sexual (Randall, 2010, 411-414; Abbey *et al.*, 2014; Pape, 2014), concluyendo que la percepción de este comportamiento exonera a los agresores y culpabiliza a las víctimas. Ello no significa que el consumo de alcohol determine la violencia sexual, pero si aumenta la probabilidad de ejecutarse si opera junto a otros factores como la impulsividad, el narcisismo o la masculinidad hostil.

Este patrón también se confirma en investigaciones sociales en España. El estudio de Ruiz *et al.* (2020, 16-18), basado en entrevistas en profundidad a 24 jóvenes y adolescentes andaluces, descubre que para muchos informantes esa estrategia es reconocida como comportamiento habitual, aunque lo más interesante en nuestra opinión es advertir que no todos los jóvenes son favorables a dichas conductas delictivas y que algunos expresan su reprobación o incluso las intervienen para impedir la agresión:

[...] *Una vez tuve que intervenir porque el chaval quería llevársela fuera de la discoteca, y mi amiga a lo mejor no estaba del todo bien, [...] tuve [...] tirar de ella y decirle “No te vayas”. [...] Y tuve que pararle y decirle “No, quédate aquí con nosotras”* (Eva, 17 años).

[...] *Hace seis meses [...] salimos todos por el centro, y cuando nos estábamos retirando sobre las 3 de la mañana [...] un amigo nuestro se quedó con una chavala que había conocido en un pub de Pedro Antonio, [...] que después si eso se pasaba por el piso y nosotros miramos a la chavala y la chavala estaba con un ojo mirando para Cuenca y el otro en órbita, y a mí me dio mucha pena porque dije... la chica estaba sola, y en ese momento le dijimos “tío, déjala, porque te puedes meter en un marronazo que flipas, y a parte lo que estás haciendo es violación”, pero él dijo que pasaba y se quedaba, pero me imagino que lo hicieron* (Iván, 16 años).

Por su parte el informe publicado por la Federación de Mujeres Jóvenes (Saiz, 2020), basado en la ejecución de grupos triangulares, desvela que muchos jóvenes varones reconocen tener estrategias para acceder sin consentimiento al cuerpo de las mujeres. La táctica más común es incitar al consumo de alcohol y drogas, para que ellas alcancen euforia y se muestren más desinhibidas, lo que es interpretado después como disponibilidad sexual. No obstante, el informe *Noches seguras para todas* señala que, además de esta, existen otras estrategias claramente delictivas como son la sumisión química proactiva, el acoso grupal o la búsqueda de las “putas borrachas” solitarias². Estas actuaciones criminales descubren la planificación premeditada del delito como un patrón habitual en el comportamiento de las masculinidades machistas. Sin embargo, cuando alguno de estos casos alcanza un proceso de enjuiciamiento, lo que advertimos en el razonamiento jurídico es la obsesiva evaluación del comportamiento “reprobable” de la víctima y la consideración empática y exculpación hacia los imputados³.

4.1.2. Agresión sexual con vínculo íntimo o en el contexto de una cita

El vínculo entre la víctima y el agresor es una de las variables relevantes para el conocimiento de las violencias sexuales, pues desmonta el mito de que las agresiones tienen como autor un extraño. Codificamos como ‘vínculo íntimo’ la situación en la que el procesado y la denunciante tenían o habían tenido antes de la agresión una relación sentimental y/o sexual (incluidas las relaciones casuales). En esta categoría se contempla, por ejemplo, la relación conyugal, la convivencia habitual, relación de pareja, expareja e intercambios sexuales ocasionales previos (Waterhouse *et al.*, 2016; SEXVIOL, 2022). En general, en el caso de las personas que son violentadas sexualmente por conocidos con vínculo íntimo o por personas con las que habían concertado una cita, se tiene más dificultades para reconocer el delito. Además, utilizando los datos de la *Macroencuesta de Género 2019* la incidencia de violación en pareja (actual o pasada) es tres veces superior a las agresiones fuera de la pareja (Pastor *et al.*, 2022).

² La comercial película estadounidense *Virgen a los 40* (*The 40-Year-Old Virgin* – 2005) ficciona este patrón en la escena en la que Jay, el amigo mujeriego de Andy, le dice que seduzca a las “putas borrachas”, aprovechando la embriaguez como indefensión para “tener sexo”, desfigurando la vulneración del consentimiento sexual como una actuación lúdica, que es percibida por las masculinidades supremacistas como un final de fiesta “con trofeo”, donde los agresores entienden la desinhibición como una señal de consentimiento. Un discurso que no ha cesado de expandirse y reafirmarse con títulos como *Supersalidos* (2007) o *Proyect X* (2012).

³ Ver, por ejemplo, los fallos: SAP M 5400/2011; SAP M 2123/2013; SAP BI 1856/2016 o, SAP M 8076/2017.

De nuestro corpus documental 12 sentencias (24%) registran vínculo íntimo con uno de los acusados, que actúa como nexa con el resto de perpetradores. Además, en siete de esos doce fallos se dió un desmedido consumo de alcohol (SAP BI 3192/2010; SAP M 1334/2011; SAP M 2123/2013; SAP GR 741/2013; SAP NA 362/2014; SAP M 10696/2014 y SAP B 7584/2014). Sin embargo, el hallazgo inesperado fue descubrir que, en seis sentencias, donde se identificaba el vínculo íntimo, las denunciante presentaban además una adicional vulnerabilidad: por padecer esquizofrenia (SAP BI 3192/2010), por ser víctima de estrés postraumático (SAP M 2123/2013), por trastorno psiquiátrico (SAP GR 741/2013), por dictamen de discapacidad psíquica (SAP NA 362/2014), por discapacidad intelectual (SAP C 1862/2017) y por ser menor (SAP M 13842/2014). Si bien el Código Penal (Ley Orgánica 11/1999) incorporó el término 'indemnidad' para reforzar la protección de víctimas (*menores e incapaces*), en la práctica estas circunstancias son un factor más para el descreimiento de las denunciante, que según la legislación deberían ser doblemente amparadas por la justicia.

La lectura de estos fallos permite apreciar, además, la acumulación de factores de indefensión. La sentencia SAP C 1862/2017 puede resultar ilustrativa al respecto. Carla es una joven rumana que padece un retraso mental leve, vivía con su madre en una habitación de un piso compartido, donde también residía Luis, un compatriota de 20 años. Una mañana este le invita a ir a tomar un café, y en el camino aparecen dos amigos de Luis que la disuaden para ir a un hotel donde, según el relato de *Hechos Probados*, Carla mantuvo con cada uno de los procesados contacto sexual oral (felaciones). Tras los hechos, Carla busca a su madre y ésta "después de un consejo rumano" (SAP C 1862/2017 p.4) acompaña a su hija a denunciar (habían transcurrido 18 horas). En la sentencia, el tribunal reconoce la persistencia de la incriminación y la congruencia de todas las testificales de la denunciante, pero absuelve.

En el razonamiento pueden identificarse estereotipos e ideas prejuiciosas que quedan plasmados en el fallo, como por ejemplo que Carla no saliera huyendo del hotel, que no presentara lesiones físicas, que se demorara en presentar la denuncia o, que siguiera coexistiendo en el mismo piso que Luis en las tres siguientes semanas. Y nos preguntamos ¿tuvo en consideración el Tribunal la especial vulnerabilidad de la denunciante y contextualizó su conducta y comportamiento de acuerdo con los recursos cognitivos y emocionales con los que esta contaba para hacer frente a la realidad declarada probada? ¿hasta qué punto el Tribunal renunció a valorar y motivar más profusamente la pericial psicológica de la denunciante, que reconoció que había estado sometida a tratamiento psicológico, amparándose en su inestabilidad mental previa? ¿por qué no se reflexiona sobre la necesidad de práctica de diligencias de investigación adicionales tendentes a una mejor reconstrucción de los hechos? Creemos que esta forma de razonamiento judicial, ajena a la fenomenología de las víctimas de violencia sexual contribuye de forma directa a reafirmar un discurso que propicia la impunidad de muchos perpetradores y niega el acceso a la justicia de las denunciante cuanto interactúan con la Administración de Justicia.

4.2. Identificación de estereotipos sexistas en el razonamiento judicial

En España contamos con sugerentes análisis que advierten de cómo los medios de comunicación producen imaginarios socioculturales para mantener las asimetrías de género ante la violencia sexual. El trabajo de Barjola (2018) describe el 'terror sexual' como un mecanismo que actúa no sólo hacia las víctimas sino hacia todo el colectivo de mujeres. También disponemos de estudios que han analizado la confrontación discursiva de la cultura de la violación en redes sociales (Núñez y Fernández, 2019; Bernárdez *et al.*, 2021). Y de manera incipiente empezamos a disponer de investigaciones empíricas que desvelan el androcentrismo del sistema de justicia penal (Barcons *et al.*, 2017; Ballesteros y Blanco, 2021; Rubio *et al.*, 2022).

Tabla 3. Frecuencias de aparición de los estereotipos sexistas explorados

Concepto	Estereotipos sexistas explorados	Frecuencia de aparición n (%)
Mito de la violación real	Agresor desconocido	6 (12%)
	Presencia de violencia	10 (20%)
	Ropas desgarradas	3 (6%)
	Lesiones corporales	37 (74%)
Mito de la víctima genuina	Resistencia	10 (20%)
	Inmediatez de la denuncia	18 (36%)
	Shock	6 (12%)
Cultura del escepticismo	Búsqueda de contradicciones en la denunciante	33 (66%)
	Alusión a aspectos irrelevantes para el enjuiciamiento	22 (44%)
	Señalamiento de desequilibrio(s) emocional en la víctima	16 (32%)
	Reproches morales	27 (54%)

Fuente: Elaboración propia.

En el mismo sentido, los resultados de este estudio de caso confirman la presencia de estereotipos sexistas en el 84% del razonamiento de los tribunales para juzgar absolución, sólo en ocho sentencias (16%) no se identificaron estereotipos para fallar la absolución⁴. Sin embargo, conviene insistir en que la falta de condena no significa necesariamente ausencia del delito, sino que la carga probatoria examinada resultó insuficiente al tribunal para dictar una sanción penal. La tabla 3 muestra la frecuencia de aparición de los estereotipos sexistas analizados, destacando la incidencia de tres factores de descreimiento muy relevantes: la expectativa de hallar lesiones corporales, la referencia a identificar contradicciones en las distintas testificales de la víctima y los reproches morales a las denunciadas.

4.2.1. Lesiones corporales

El falaz planteamiento de que toda agresión sexual es violenta, produce resistencia y causa heridas corporales en la víctima ha sido asertivamente contestado. Si bien en España esta línea de investigación es incipiente (Torres, 2020; Cea *et al.*, 2020; Cazorla, 2021; SEXVIOL, 2022; Ballesteros *et al.*, 2024). Los estudios realizados coinciden en reconocer la insistencia por buscar lesiones corporales en las agredidas, aunque estas muestran gravedad clínica en menos del 5% de los casos (SEXVIOL, 2022, 6).

Un hallazgo convergente con los resultados alcanzados en Reino Unido por Waterhouse *et al.* (2016: 6), basados en el análisis de 400 expedientes policiales, en el que se concluye que la mayoría de las víctimas no sufrió lesiones o estas revistieron un carácter leve (79%). En el mismo sentido, las conclusiones del estudio australiano de Zilkens *et al.* (2017, 115), basado en los expedientes de 1.163 pacientes, atendidas en un Centro de Emergencias de Agresión Sexual, entre 2009 y 2015 señalan que, un tercio de las víctimas (29%) no presentaba lesiones corporales; para algo más de la mitad las lesiones revestían un carácter leve (53%); un 17% se clasificaron como lesiones moderadas y sólo en un dos por ciento de los casos atendidos se diagnosticaron lesiones graves que exigieron hospitalización. Similar hallazgo se corrobora en el Sexual Assault Centre de Oslo, la mayoría de las víctimas que buscaron ayuda no presentaban lesiones (A.I., 2019: 37).

Sorprendentemente, España posee una jurisprudencia consolidada que reconoce que la ausencia de lesiones físicas no es concluyente como corroboración periférica para negar la vulneración del consentimiento sexual (STS 3357/2005, STS 754/2012, STS 1863/2022) y, sin embargo, en 37 de las sentencias examinadas (74%), las audiencias provinciales apelaron obsesivamente a este aspecto como evidencia probatoria, empleando dos argumentos. En primer lugar, los magistrados reafirman que la ausencia de lesiones cuestiona la agresión:

“No presenta a la exploración lesiones físicas ni ginecológicas...” en el examen corporal general, no presenta hallazgo de ninguna lesión compatible con una etiología violenta” ... “Cuando un delito de estas características en las circunstancias relatadas por Alejandra suele dejar en muchas de las ocasiones huellas físicas de su perpetración”. [SAP BI 3192/2010, p. 5-6 (22/11/2010)]⁵.

En segundo lugar, los tribunales pueden interpretar que las lesiones informadas son de “poca entidad” para confirmar la agresión. La sentencia SAP M 18245/2013 es especialmente desconcertante. El informe forense, de una víctima adolescente de 17 años, que afirmó haber sido violada en un portal por un trío de varones, acredita 22 hematomas, erosiones en las manos, contusión abdominal, dislaceración de labio vaginal, excoriación perianal y desgarró vaginal que mantuvieron a la víctima un mes convaleciente y, sin embargo, la ponente (jueza) afirmó: *“por lo que no podemos estimar acreditado que Hermenegildo hiciese uso de violencia o intimidación para tener acceso carnal con la víctima ni que Amalia mostrara oposición a la misma”* (pp. 3-4).

4.2.2. Las contradicciones de las testificales

El procedimiento judicial es una secuencia compleja de actuaciones que se inicia con una denuncia y, sólo en algunos casos, concluye con una sentencia. Las denunciadas que actúan como acusación deben prestar declaración, al menos, en tres ocasiones (sede policial, fase sumarial y juicio oral) y relatar los hechos adicionalmente a profesionales forenses, asesores jurídicos (si cuentan con este recurso) y terapeutas (si reciben tratamiento tras la agresión). Hay que tener en cuenta, además, que el procedimiento judicial se dilata en promedio entre dos y tres años⁶ (SEXVIOL, 2022. 51-52) y, por tanto, las declaraciones están condicionadas tanto por el trauma experimentado como por el efecto “tiempo”, por lo que se pueden advertir diversas ‘inconsistencias’ que no deberían socavar la credibilidad del testimonio (Magro, 2020), pero que se esgrimen en muchas ocasiones como razonamiento para fallar la absolución.

Si bien, la testifical de la denunciada en el plenario puede ser suficiente como prueba de cargo, la jurisprudencia establece que, en esos casos, se debe colegir sobre tres criterios: ausencia de incredibilidad subjetiva, verosimilitud y persistencia en la incriminación. En otras palabras, que se demuestre que la víctima no actúa por resentimiento, venganza o interés; mantenga la misma versión de los hechos y no incurra en contradicciones. Sin embargo, algunos magistrados convierten la aplicación de estos criterios en una meta

⁴ SAP VA 1648/2010, SAP M 7555/2011, SAP M 163/2014, SAP M 10696/2014, SAP TF 2706/2015, SAP IB 2168/2015, SAP BI 1430/2018 y SAP AB 238/2020.

⁵ El “mantra” de la ausencia de lesiones como evidencia implícita de consentimiento también es muy expresivo en SAP M 5400/2011; SAP CO 1700/2012; SAP M 2123/2013 SAP C 376/2014; SAP IB 1949/2015.

⁶ No se puede tampoco ignorar el “abandono” en el procedimiento de algunas denunciadas o la inasistencia al juicio oral, interpretada por algunos tribunales como impersistencia en la incriminación, pero que a nuestro parecer podrían estar reflejando su hartazgo, su decepción y su necesidad de “olvidar” y seguir con sus vidas (SAP IB 1457/2019).

imposible, al pretender que el relato de la víctima reproduzca de forma mecánica todos los detalles de la agresión y tantas veces como sea demandado. La sentencia SAP GI 751/2016 ilustra a la perfección este supuesto. El tribunal señala que “*Serafina ha incurrido en contradicciones, incongruencias e inconcreciones que afectan al contenido nuclear de su relato inculminatorio*” (p.3), indicándose como tales que omitió en su primera declaración el sonido automático de la navaja con la que fue amenazada; que varió la descripción de las posturas de las agresiones (a) y sobre el número preciso de las múltiples penetraciones:

(a) “*ante la policía Dña. Serafina también relató que el acceso carnal por vía vaginal se produjo hallándose la denunciante de pie, que el acceso carnal por vía anal se produjo inmediatamente después cuando la obligaron a agacharse y que fue después de la agresión cuando Dña. Serafina cayó de rodillas al suelo; manifestaciones que no varió la denunciante en ninguna de sus declaraciones judiciales, razón por la que ese fue el relato fáctico que se incluyó en los escritos acusatorios, elevados a definitivos en el acto del juicio. Por el contrario, en el plenario Dña. Serafina aseguró que uno de los agresores la empujó por detrás hasta la puerta de un garaje, que los agresores la pusieron de rodillas contra la pared y que en tal postura procedieron a agredirla sexualmente por vía vaginal y anal*”

En nuestra opinión, la falta de credibilidad hacia Serafina no guarda relación con las señaladas “contradicciones” sino con la reprobación a que en su primera declaración prescindió de narrar que el día anterior a la violación había mantenido una relación extramatrimonial, señalándose: “*nos encontramos ante una ocultación intencionada de un dato extremadamente relevante para la investigación*”.

No obstante, estas líneas argumentativas están empezando a debilitarse con la incorporación de conceptos doctrinales como el de la “*progresividad de la declaración*” que contextualizan la presencia de variaciones en la secuencia de testificales (Magro, 2020). Con todo, lo más sorprendente es que, el férreo escrutinio hacia las víctimas y la comparación de sus distintas declaraciones no guarda correspondencia con los imputados, que tienen derecho a guardar silencio, contradecirse o mentir para defender su “inocencia”.

4.2.3. Reproches morales a la víctima

Melanie Randall expone que la credibilidad de las denunciadas de violación se polariza entre la ‘víctima ideal’ (good victim), decente, prudente, etc., que merece la protección del sistema legal y ‘la víctima inadecuada’ (bad victim) cuyo comportamiento impropio y características disruptivas provocaron la agresión y, por tanto, no merecen el amparo del sistema de justicia penal (Randall, 2010: 408-409). En este grupo se incluyen desde las mujeres que mercantilizan el sexo (prostitutas), las promiscuas (que bailan, filtran y se van con desconocidos) o las irresponsables (que se emborrachan y pierden el control sobre su autoprotección). En este sentido, dos de los tres procedimientos judiciales del caso ‘San Fermín 2016’ permitieron descubrir como la defensa de los cinco condenados revictimizó a la joven por no ajustarse al mandato patriarcal de ‘víctima ideal’ (Brandariz, 2021: 577).

Los reproches explícitos e implícitos de los tribunales a las demandantes son diversos, aunque se focalizan de forma preeminente en la “imprudencia” de su comportamiento por consumo de sustancias estimulantes (alcohol y drogas), en algunas ocasiones simultaneada con un tratamiento farmacológico, como consta en la sentencia SAP M 5400/2011:

“*Dentro de la casa preguntó a Blas si tenía algo de comer, llevándola a una habitación, que resultó ser un dormitorio con un nevera vacía, donde se sacó el pene y le dijo “esto es lo que hay de comer”, y al negarse, la echó sobre la cama, le introdujo el pene en la boca, para posteriormente quitarle el pantalón y las bragas y penetrarla vaginalmente, al tiempo que pedía un preservativo a Fructuoso, quien se lo facilitó; no pudiendo oponer resistencia porque se encontraba ebria, al haber bebido siete copas hasta que fueron a Guadarrama, además de tomar ansiolíticos que tenía prescritos para el tratamiento de ansiedad, limitándose a decirle que parara que se estaba mareando y le estaba entrando un ataque de ansiedad*” (p.3).

Muchos fallos muestran nítidamente que los tribunales no dirimen sobre la vulneración del consentimiento sexual de los imputados y, en cambio, se orientan a reprobar la conducta “irresponsable” de las víctimas, como que no se marchara a tiempo, aun cuando había sido advertida por sus acompañantes (SAP M 1334/2011, p. 14; SAP IB 2168/2016, p. 4; SAP BI 1856/2016, p. 5).

Más alarmante todavía nos parece el desprecio por las trabajadoras sexuales que, en opinión de alguna magistrada ponente, parece que están obligadas a soportar toda forma de violencia:

(...) “*no parece propio de una persona que se dedica a la prostitución acudiendo al domicilio de desconocidos y que se habrá encontrado con diversas situaciones problemáticas, una reacción tan desmesurada (“estaba muy alterada”) por el simple hecho de que no quisieran darle el dinero y que el episodio la provocara ansiedad durante dos semanas*” (SAP B 12857/2014, p.3)

En síntesis, la identificación de prejuicios y estereotipos sexistas en el razonamiento del sistema judicial penal en España es una línea de investigación irrenunciable, en la que debemos profundizar con rigor para descubrir la persistencia e intensidad de los mitos de la violación. Creemos que la expresión de la cuarta ola feminista ha contribuido a impulsar en la judicatura debates doctrinales sobre algunos criterios de argumentación sexista, que podrían acelerarse mediante una formación especializada en el conocimiento de las violencias sexuales, para que los procesos de enjuiciamiento se orienten, exclusivamente, a discernir la vulneración del consentimiento sexual y garantizar una justicia no discriminatoria.

5. (In)Conclusiones

La justicia es ciega, pero sobre todo es ciega al género. La persistencia de prejuicios en torno a las agresiones sexuales produce un contexto sociocultural desfigurante que obstaculiza identificarlas y sancionarlas. Una de las consecuencias directas de la existencia de los mitos de la violación es una simplificación prescriptiva que niega la diversidad de estrategias de las masculinidades violentas y, en consecuencia, compromete la imparcialidad de algunos operadores judiciales que no encuentran correspondencia entre el imaginario sexista y los “hechos probados”. Este asunto es tan grave y está tan extendido que obtuvo un pronunciamiento del Comité CEDAW (2015, C/GC/33) sobre la pervivencia de estereotipos sexistas en la administración de justicia, pudiendo provocar una interpretación errónea o defectuosa de la legislación, pero sobre todo porque “*comprometen la imparcialidad y la integridad del sistema de justicia, que a su vez puede dar lugar a la denegación de justicia, incluida la revictimización de las denunciantes*” (párrafo 26).

Los resultados alcanzados en este estudio de caso, basado en el pronunciamiento absolutorio de 50 sentencias dictadas por las audiencias provinciales en España por agresión sexual con victimario múltiple, evidencian que en la última década muchos de los razonamientos están contaminados por la mitología, distante del conocimiento especializado sobre agresiones sexuales, agresores y víctimas. En la práctica totalidad de los fallos absolutorios se ha identificado la presencia de estereotipos (84%), aunque los prejuicios sexistas más persistentes guardan relación con la expectativa de hallar lesiones físicas, enfatizar las contradicciones en las distintas declaraciones de las víctimas y reprobar el comportamiento moral de las denunciantes. Estos hallazgos sólo pueden considerarse provisionales pues están referidos a un corpus documental reducido, por lo que sería necesario que este tipo de investigaciones empíricas se replicaran y compararan para alcanzar su consolidación. No obstante, los indicios obtenidos advierten de que el sistema de justicia penal debe depurar la parcialidad e influencia del sexismo y la cultura de la violación, como las encarnaciones más evidentes de la tolerancia a la violencia sexual.

Referencias bibliográficas

- Abbey Antonia; Wegner, Rhiana; Woerner, Jacqueline; Pegram Sheri y Pierce, Jennifer (2014). Review of survey and experimental research that examines the relationship between alcohol consumption and men's sexual aggression perpetration, *Trauma Violence Abuse*, 15(4), 265-282. doi: 10.1177/1524838014521031
- AI -Amnistía Internacional- (2018). *Ya es hora de que me creas. Un sistema que cuestiona y desprotege a las víctimas*. Ed. AI -España. <https://www.la-politica.com/wp-content/uploads/2018/11/AMNISTIA-INTERNACIONAL-Ya-es-hora-que-me-creas.pdf>
- AI -Amnesty International- (2019). *Time for Change. Justice for rape survivor in the Nordic countries*, Ed. AI. <https://www.amnesty.org/en/documents/eur01/0089/2019/en/>
- Andersson, Ulrika y Edgren, Monika (2018). Vulnerability, agency and the ambivalence of place in narratives of rape in three high-profile Swedish cases, *NORA -Nordic Journal of Feminist and Gender Research*, 26(3), 197-209. <https://doi.org/10.1080/08038740.2018.1472140>
- Aranda-López, María; Montes-Berges, Beatriz; Castillo-Mayén, María-Rosario e Higuera, Miguel (2014). Percepción de la segunda victimización en violencia de género, *Escritos de Psicología (Internet)*, 7(2), 11-18. <https://dx.doi.org/10.5231/psy.writ.2014.1502>
- Asúa-Batarrita, Adela (1998). Las agresiones sexuales en el nuevo Código Penal: imágenes culturales y discurso jurídico, *Análisis del código penal desde la perspectiva de género*. Instituto Vasco de la Mujer.
- Ballesteros-Doncel, Esmeralda y Blanco-Moreno, Francisca (2021a). Yo si te creo. Estereotipos sexistas hacia las víctimas de agresión sexual. Un estudio de caso sobre la Audiencia Provincial de Baleares (2018). *iQual -Revista de Género e Igualdad*, 4, 89-108.
- Ballesteros-Doncel, Esmeralda y Blanco-Moreno, Francisca (2021b). Impunidad ante las violencias sexuales. Análisis sociológico desde un estudio de caso, en Pastor Gosálbez (ed.) *La violencia de género desde las ciencias sociales: análisis críticos y propuestas para su comprensión*. Madrid: Grupo Anaya, pp. 103-125.
- Ballesteros-Doncel, Esmeralda; Blanco-Moreno, Francisca y Rubio-Martín, M^a Jose (2024). ¿Dónde están las heridas? Impactos de las agresiones sexuales en la vida de las víctimas: valoraciones y desatenciones. *Revista OBETS*, 19(2), 167-182.
- Barcons-Campmajó, María; Bodelón, Encarna; Martínez, Jimena; Murillo, Esther; Pisonero, Ariana y Toledo, Patsilí (2018). *Las Violencias sexuales en el estado español: marco jurídico y análisis jurisprudencial*. https://ddd.uab.cat/pub/infpro/2018/218654/diagnosis_libro_antigona_web.pdf
- Barjola-Ramos, Nerea (2018). *Microfísica sexista del poder. El Caso Alcàsser y la construcción del terror sexual*. Virus Editorial.
- Bernárdez-Rodal, Asunción; López-Priego, Nuria y Padilla-Castillo, Graciela (2021). Cultura y movilización social contra la violencia sexual a través de Twitter: el caso del fallo judicial “#LaManada” en España, *Revista Latina de Comunicación Social*, 79, 237-262.
- Bourke, Joanna (2009). *Los violadores. Historia del estupro de 1860 a nuestros días*. Barcelona: Crítica.
- Brandariz-Portela, Tania (2021). Los mitos de la violación en el caso de ‘La Manada’. Una crítica a la división patriarcal público / privado. *Revista de Investigaciones Feministas*, 12(2), 575-585. <https://doi.org/10.5209/inf.76277>
- Brown, Jennifer y Walklate, Sandra (eds.) (2012). *Handbook on Sexual Violence*. Routledge.
- Brownmiller, Susan (1975). *Against our will: Men, women, and rape*. Simon & Schuster.
- Buchwald, Emilie; Roth, Martha y Fletcher, Pamela (1993). *Transforming a Rape Culture*. Milkweed Editions.

- Burt, Martha (1980). Cultural myths and support for rape. *Journal of Personality and Social Psychology*, 38, 217-230.
- Cea, Blanca; Camplá, Xaviere, Vilariño, Manuel y Novo, Mercedes (2020). Victimización primaria y secundaria en la violencia sexual contra mujeres adultas en sentencias penales, en Martín, Fariña y Arce (eds.), *Psicología Jurídica y Forense: Investigación para la práctica profesional*, pp. 121-138.
- Cazorla-González, Cristina (2022). Yo no te creo. Agresiones sexuales grupales y pronunciamientos absolutorios, en De la Torre Laso, (Coord.). *Violencia sexual en grupo. Un estudio multidisciplinar*, Bosh: Wolters Kluwer, pp. 141-167.
- Christie, Nils (1986). The Ideal Victim, en Fattah (ed.) *From Crime Policy to Victim Policy*, New York: St. Martin's Press, pp. 17-30.
- Daly, Kathleen y Bouhours, Brigitte (2010). Rape and Attrition in the Legal Process: A Comparative Analysis of Five Countries, *Crime and Justice*, 39(1), 565-650.
- De Lamo-Velado, Irene (2022). El 'miedo a no ser creída' por los tribunales. Impunidad de la violencia sexual y domesticación femenina durante el siglo XXI en el Estado español, *Revista de Investigaciones Feministas*, 13(1), 329-341. <https://doi.org/10.5209/infe.76048>
- Estrich, Susan (1986). Rape, *The Yale Law Journal*, 95 (6), 1087-1184.
- Facio, Alda (2000). Hacia otra teoría crítica del derecho. En Herrera (ed.), *Las fisuras del patriarcado: Reflexiones sobre feminismo y derecho*, Quito: Flacso, pp. 15-44.
- Fallarás, Cristina (2019). *Ahora contamos nosotras. #Cuéntalo: una memoria colectiva de la violencia*. Anagrama.
- Faraldo-Cabana, Patricia (2021). The Wolf-Pack Case and the Reform of Sex Crimes in Spain, *German Law Journal*, 22(5), 847-859. <https://doi.org/10.1017/glj.2021.38>
- Fortune, Marie (2010). Seeking Justice and Healing. Violence against Women as an Agenda for Feminist Christianity, en Hunt y Neu (eds.). *New Feminist Christianity: Many voices, many views*, Vermont: Skylight Paths Publishing, pp. 138-148.
- Gerger, Heike; Kley, Hanna; Bohner, Gerd y Siebler, Frank (2007). The Acceptance of Modern Myths About Sexual Aggression (AMMSA) Scale: Development and validation in German and English, *Aggressive Behavior*, 33(5), 422-440. doi: 10.1002/ab.20195.
- George, Rachel y Ferguson, Sophie (2021). *Review into the criminal justice system response to adult rape and serious sexual offences across England and Wales: Research report*, HM Government.
- Gilmore, Leigh (2017) *Tainted Witness: Why We Doubt What Women Say About Their Lives*, Columbia: University Press.
- Greer, Germaine (2019). *Sobre la violación*. Debate.
- Hohl, Katrin y Stanko, Elizabeth (2022). Five pillars: A framework for transforming the police response to rape and sexual assault, *International Criminology*, 3, 1-9. doi: 10.1007/s43576-022-00057-y
- Kelly, Liz (1987). *Surviving Sexual Violence*. Polity.
- Kelly, Liz (2010). The (In)credible Words of Women: False Allegations in European Rape Research, *Violence Against Women*, 16(12), 1345-1355. <https://doi.org/10.1177/1077801210387748>
- Krahé, Barbara; Temkin, Jennifer; Bieneck, Steffen y Berger, Anja (2008). Prospective lawyers' rape stereotypes and schematic decision making about rape cases, *Psychology, Crime and Law*, 14(5), 461-479. <https://doi.org/10.1080/10683160801932380>
- Larrauri, Elena (2008). Cinco tópicos sobre las mujeres víctimas de violencia... y algunas respuestas desde el feminismo oficial. En: Lorenzo, Maqueda y Rubio (eds.) *Género, violencia y derecho*. Valencia: Tirant lo Blanch, pp. 311-328.
- Lazarus, Margaret y Wunderlich, Renner (1975). *Rape Culture*, MA: Cambridge Documentary Films.
- Lonsway, Kimberly y Archambault, Joanne (2012). The "justice gap" for sexual assault cases: Future directions for research and reform, *Violence Against Women*, 18(2), 145-168. DOI: 10.1177/1077801212440017
- Lonsway, Kimberly y Fitzgerald, Louise (1995). Attitudinal antecedents of rape myth acceptance: A theoretical and empirical reexamination, *Journal of Personality and Social Psychology*, 68, 704-711.
- Lovett, Jo y Kelly, Liz (2009). *Different systems, similar outcomes? Tracking attrition in reported rape cases across Europe*, London: Child and Women Abuse Studies Unit (CWASU). London Metropolitan University. <https://cwasu.org/wp-content/uploads/2016/07/European2.pdf>
- Mackinnon, Catherine (1987). *Feminism Unmodified: Discourses on Life and Law*. Harvard University Press.
- MacKinnon, Catherine (1989). *Toward a Feminist Theory of the State*. Harvard University Press.
- Mackinnon, Catherine (2017). *Butterfly Politics*. Harvard University Press.
- Magro-Servet, Vicente (2020). La progresividad de la declaración de la víctima en el proceso penal en el análisis de la alegación de contradicciones, *Diario La Ley* núm. 9760. <https://diariolaley.laleynext.es/Content/>
- Miller, Michael E. (2016). All-American swimmer found guilty of sexually assaulting unconscious woman on Stanford campus, *washingtonpost.com* (31-marzo). <https://www.washingtonpost.com/news/morning-mix/wp/2016/03/31/all-american-swimmer-found-guilty-of-sexually-assaulting-unconscious-woman-on-stanford-campus/>
- Núñez Puente, Sonia y Fernández Romero, Diana (2019). Posverdad y victimización en Twitter ante el caso de La Manada: propuesta de un marco analítico a partir del testimonio ético, *Investigaciones feministas*, 10(2), 385-398. <https://doi.org/10.5209/infe.66501>
- O'Neal, Eryn (2019). Victim is Not Credible: The Influence of Rape Culture on Police Perceptions of Sexual Assault Complainants, *Justice Quarterly*, 36, 127-160. <https://doi.org/10.1080/07418825.2017.1406977>

- Pastor-Moreno, Guadalupe; Ruiz-Pérez, Isabel; Sordo, Luis y Henares-Montiel, Jesús (2022). Frequency, Types, and Manifestations of Partner Sexual Violence, Non-Partner Sexual Violence and Sexual Harassment: A Population Study in Spain, *International Journal of Environmental Research and Public Health*, 19(13), 8108. DOI: 10.3390/ijerph19138108
- Pape, Hilde (2014). Sexual assault while too intoxicated to resist: a general population study of Norwegian teenage girls, *BMC Public Health* 14, 406. <https://bmcpublichealth.biomedcentral.com/articles/10.1186/1471-2458-14-406>
- Phipps, Alison; Ringrose, Jessica; Renold, Emma y Jackson, Carolyn (2018). Rape culture, lad culture and everyday sexism: researching, conceptualizing and politicizing new mediations of gender and sexual violence, *Journal of Gender Studies*, 27(1), 1-8. <https://doi.org/10.1080/09589236.2016.1266792>
- Randall, Melanie (2010). Sexual Assault Law, Credibility, and 'Ideal Victims': Consent, Resistance, and Victim Blaming, *Canadian Journal of Women and the Law*, 22, 397-433. https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=1742077
- Rubio-Martín, M^a José; Blanco-Moreno, Francisca y Ballesteros-Doncel, Esmeralda (2022). ¿Qué queda del mito de la violación real? Un estudio de caso basado en análisis de sentencias judiciales. *RES Revista Española de Sociología*, 31(4), a137. <https://doi.org/10.22325/fes/res.2022.137>
- Ruiz-Repullo, Carmen; López-Morales, Juan y Sánchez-González, Penélope (2020). Violencia de género y abuso de alcohol en contextos recreativos. *Revista española de drogodependencias*, 45(2), 13-22. https://www.aesed.com/upload/files/v45n2_1_carmenruiz-et-al.pdf
- Saiz-Martínez, Mónica (dir.) (2020). *Noches seguras para todas. Investigación-acción feminista participativa*, Madrid: Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social. https://mujeresjovenes.org/wp-content/uploads/2020/10/Investigacion_NochesSegurasParaTodas.pdf
- Salanueva, Olga y Zaikoski, Daniela (2015). *Violencia sexual y discurso jurídico: Análisis de sentencias penales en casos de delitos contra la integridad sexual*. Universidad Nacional de La Pampa.
- Sanyal, Mithu (2019). *Violación. Aspectos de un crimen, de Lucrecia al #MeToo*. Reservoir Books.
- Schreier, Margrit (2013). *Qualitative content analysis in practice*. SAGE.
- Schreier, Margrit (2014). Ways of doing qualitative content analysis: Disentangling terms and terminologies, *Forum: Qualitative Social Research*, 15(1), online. <https://doi.org/10.17169/fqs-15.1.2043>
- SES Secretaría de Estado de Seguridad (2022). *Informe sobre delitos contra la libertad e indemnidad sexual*, edición digital del Ministerio del Interior. Gobierno de España. <https://www.interior.gob.es/opencms/pdf/prensa/balances-e-informes/2021/Informe-delitos-contra-la-libertad-e-indemnidad-sexual-2021.pdf>
- SEXVIOL (2022). *Desmontando mitos a acerca de la Agresión Sexual. Un estudio de caso sobre la Audiencia Provincial de Madrid*. <https://www.ucm.es/sexviol/>
- Soletto-Muñoz, Helena (coord.) (2021). *Drawbacks faced by the victims of sexual crime at each stage of the criminal proceeding*, National Report Spain. https://e-archivo.uc3m.es/bitstream/handle/10016/34594/drawbacks__2021.pdf?sequence=2
- Spohn, Cassia y Tellis, Katharine (2012). The Criminal Justice System's Response to Sexual Violence, *Violence Against Women*, 18(2), 169-192. <https://doi.org/10.1177/1077801212440020>
- Stanko, Elizabeth (1990). *Everyday Violence: How Men and Women Experience Sexual and Physical Danger*. Pandora.
- Suárez, Eliana y Gadalla, Tahany (2010). Stop blaming the victim: A meta-analysis on rape myths, *Journal of Interpersonal Violence*, 25(11), 2010-2035. <https://doi.org/10.1177/0886260509354503>
- Temkin, Jennifer y Krahé, Barbara (2008). *Sexual assault and the justice gap: A question of attitude*. Hart.
- Torre-Laso, Jesús (2020). ¿Por qué se Cometan Agresiones Sexuales en Grupo? Una Revisión de las Investigaciones y Propuestas Teóricas, *Anuario de Psicología Jurídica*, 30, 73-81. <https://doi.org/10.5093/apj2019a18>
- Torres-Calzada, Manuela (coord.) (2020). *Estudio sobre la respuesta judicial a la violencia sexual que sufren mujeres y niñas en las Islas Baleares, 2020*. Ministerio de Igualdad. https://www.mujeresjuristasthemis.org/phocadownload/THEMIS_Estudio_Balear_ESPANOL_DEFINITIVO%20180321.pdf
- Waterhouse, Genevieve; Reynolds, Ali y Egan, Vincent (2016). Myths and legends: The reality of rape offences reported to a UK police force, *The European Journal of Psychology Applied to Legal Context*, 8(1), 1-10. <https://doi.org/10.1016/j.ejpal.2015.04.001>
- Zilkens, Renate; Smith, Debbie; Kelly, Maire; Mukhtar, Aqif; Semmens, James y Phillips, Maureen (2017). Sexual assault and general body injuries: A detailed cross-sectional Australian study of 1163 women, *Forensic Science International*, 279, 112-120. DOI: 10.1016/j.forsciint.2017.08.001

Anexo 1: Identificación del corpus documental (identificador Roj e identificador europeo ECLI)

SAP AB 238/2020 - ECLI:ES:APAB:2020:238	SAP M 10696/2014 - ECLI:ES:APM:2014:10696]
SAP NA 340/2019 - ECLI:ES:APNA:2019:340]	SAP BI 1382/2014 - ECLI:ES:APBI:2014:1382]
SAP IB 1457/2019 - ECLI:ES:APIB:2019:1457]	SAP NA 362/2014 - ECLI:ES:APNA:2014:362]
SAP PO 1124/2019 - ECLI:ES:APPO:2019:1124]	SAP C 376/2014 - ECLI:ES:APC:2014:376]
SAP MU 990/2019 - ECLI:ES:APMU:2019:990]	SAP A 786/2014 - ECLI:ES:APA:2014:786]
SAP IB 69/2019 - ECLI:ES:APIB:2019:69]	SAP M 163/2014 - ECLI:ES:APM:2014:163]
SAP BI 1430/2018 - ECLI:ES:APBI:2018:1430]	SAP M 18245/2013 - ECLI:ES:APM:2013:18245]
SAP C 1862/2017 - ECLI:ES:APC:2017:1862]	SAP GR 741/2013 - ECLI:ES:APGR:2013:741]
SAP TF 2874/2017 - ECLI:ES:APTF:2017:2874]	SAP M 2123/2013 - ECLI:ES:APM:2013:2123]
SAP C 1403/2017 - ECLI:ES:APC:2017:1403]	SAP B 12003/2012 - ECLI:ES:APB:2012:12003]
SAP M 8076/2017 - ECLI:ES:APM:2017:8076]	SAP CO 1700/2012 - ECLI:ES:APCO:2012:1700]
SAP V 1105/2017 - ECLI:ES:APV:2017:1105]	SAP B 4045/2012 - ECLI:ES:APB:2012:4045]
SAP BI 1856/2016 - ECLI:ES:APBI:2016:1856]	SAP B 2054/2012 - ECLI:ES:APB:2012:2054]
SAP GI 751/2016 - ECLI:ES:APGI:2016:751]	SAP M 3327/2012 - ECLI:ES:APM:2012:3327]
SAP GI 1672/2016 - ECLI:ES:APGI:2016:1672]	SAP B 14253/2011 - ECLI:ES:APB:2011:14253]
SAP M 4702/2016 - ECLI:ES:APM:2016:4702]	SAP M 12878/2011 - ECLI:ES:APM:2011:12878]
SAP IB 2168/2015 - ECLI:ES:APIB:2015:2168]	SAP M 16854/2011 - ECLI:ES:APM:2011:16854]
SAP IB 1949/2015 - ECLI:ES:APIB:2015:1949]	SAP M 10796/2011 - ECLI:ES:APM:2011:10796]
SAP TF 2706/2015 - ECLI:ES:APTF:2015:2706]	SAP SE 1561/2011 - ECLI:ES:APSE:2011:1561]
SAP B 5234/2015 - ECLI:ES:APB:2015:5234]	SAP M 7555/2011 - ECLI:ES:APM:2011:7555]
SAP TF 2323/2014 - ECLI:ES:APTF:2014:2323]	SAP M 5400/2011 - ECLI:ES:APM:2011:5400]
SAP B 12857/2014 - ECLI:ES:APB:2014:12857]	SAP C 860/2011 - ECLI:ES:APC:2011:860]
SAP O 2362/2014 - ECLI:ES:APO:2014:2362]	SAP M 1334/2011 - ECLI:ES:APM:2011:1334]
SAP M 13842/2014 - ECLI:ES:APM:2014:13842]	SAP VA 1648/2010 - ECLI:ES:APVA:2010:1648]
SAP B 7584/2014 - ECLI:ES:APB:2014:7584]	SAP BI 3192/2010 - ECLI:ES:APBI:2010:3192]